



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14277/2025-CR RU 2252886

19 MARZO 2026 02:42 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES A) Y G)
DEL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEY N°
19846, QUE UNIFICA EL RÉGIMEN DE
PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y
POLICIAL DE LA FUERZA ARMADA Y FUERZAS
POLICIALES, POR SERVICIOS AL ESTADO

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario HONOR Y DEMOCRACIA, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS LITERALES A) Y G) DEL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEY N° 19846, QUE UNIFICA EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL DE LA FUERZA ARMADA Y FUERZAS POLICIALES, POR SERVICIOS AL ESTADO

Artículo Único. Modificación de los literales a) y g) del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la fuerza armada y fuerzas policiales, por servicios al Estado:

Modifíquense los literales a) y g) -primer supuesto- del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de la fuerza armada y fuerzas policiales, por servicios al Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 10.- El personal masculino que, por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes:

- a) *Si tiene quince o más años de servicios y menos de treinta, a excepción de quienes pasen a retiro por la causal de "renovación de cuadros", percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su grado, correspondientes al último haber percibido en situación de actividad, como años de servicios tenga;*
[...]



JORGE CARLOS MONTÓYA MANRIQUE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- g) *Si pasa a la situación de retiro por la causal "Renovación de Cuadros", sin estar inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondiente a las de su grado en actividad, incrementada con el catorce por ciento de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad;*

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de la presente ley se efectúa con cargo a los presupuestos de los pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ni generar nuevos beneficios económicos.

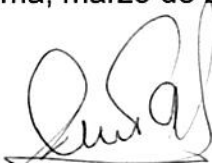
SEGUNDA. Adecuación del reglamento.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días, siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano, deberá adecuar las disposiciones reglamentarias a la presente ley bajo responsabilidad.

Lima, marzo de 2026


Jorge Montoya


Jorge Montoya


Jorge Carlos Montoya Manrique

Jorge Carlos





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de corregir una **grave distorsión e inequidad** en el cálculo de las pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) que pasa a la situación de retiro por la causal de "**Renovación de Cuadros**".

El régimen de pensiones de este sector, regulado por el Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640, establece un mecanismo que, en la práctica, ha generado **discriminación económica** y una **pérdida del valor real** de las pensiones de retiro, especialmente en los casos de pase a retiro por la causal de renovación sin hacer un distingo de quienes si están inscritos en el cuadro de mérito para el ascenso y quienes no están inscritos en el cuadro de mérito para el ascenso.

La interpretación actual de los literales a) y g) –primer supuesto- del artículo 10° del DL N° 19846, es ambigua y ha llevado a que el personal retirado bajo esta causal perciba una pensión **inferior** al grado en que paso a retiro, no siendo ello razonable. Esta situación no solo afecta la dignidad del personal que ha dedicado su vida al servicio de la Nación, sino que también ha generado una **alta litigiosidad** contra el Estado, obligando a los pensionistas y/o derechohabientes a acudir al Poder Judicial, para reclamar un derecho que debería ser reconocido por la vía administrativa.

II. OBJETIVO Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El **objeto central** de esta ley es precisar el alcance legal de los literales a) y g) del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, sustituido por la Ley N° 24640, para **unificar y garantizar la integridad** de la pensión del personal militar y policial retirado por la causal Renovación de Cuadros.

La propuesta de modificación busca precisar y establecer un cálculo claro y justo que asegure que:

1. **Personal no inscrito en el cuadro de mérito para ascenso:** Perciba como pensión mensual el **íntegro de las remuneraciones pensionables** de su grado en situación de actividad, **más el 14% de la remuneración básica respectiva**. Además, se establece la garantía de que **en ningún caso** se percibirá una pensión inferior a la de su grado ostentado al momento del pase a retiro.



2. **Personal inscrito en el cuadro de mérito para ascenso:** Se mantiene el derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del **grado inmediato superior** en situación de actividad.

Esta propuesta legislativa tiene la **finalidad** de otorgar una **solución definitiva** a la problemática previsional, eliminando la incertidumbre y la disparidad en el cálculo de la pensión base del personal militar y policial perteneciente al régimen previsional regulado por el Decreto Ley N° 19846.

III. Alcance, Beneficios y Eliminación de la Litigiosidad

Los beneficios y el alcance de esta iniciativa son trascendentales:

- **Reconocimiento del Principio de Jerarquía y Dignidad:** Se garantiza la percepción de una pensión **digna y justa**, acorde al grado y los años de servicio, reconociendo el sacrificio que implica la carrera militar o policial y el cese forzoso por la causal de Renovación de Cuadros, la cual no implica una sanción o demérito.
- **Ahorro de Recursos al Estado y Cese de Litigiosidad:** Esto permitirá al Estado Peruano **reducir drásticamente la carga procesal**, ahorrar costos de defensa legal y el pago de intereses legales, derivados de sentencias judiciales, resolviendo los conflictos en sede administrativa mediante el cumplimiento de la ley.
- **Seguridad Jurídica:** Al modificar y precisar la norma de manera explícita y clara, se proporciona **seguridad jurídica**, tanto a los pensionistas de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, perteneciente al régimen previsional regulado por el Decreto Ley N° 19846, y, como a la administración pública, evitando futuras interpretaciones erróneas o sesgadas.

IV. CONTEXTO PROBLEMÁTICO Y JUSTIFICACIÓN

El personal militar y policial que pasa a la situación de retiro por la causal de "**Renovación de Cuadros**" a menudo se encuentra en una situación de desventaja económica y legal, lo cual ha generado un clima de inseguridad jurídica y una carga procesal excesiva en el sistema judicial.

La legislación actual, aún con las modificaciones de la Ley N° 24640, ha permitido interpretaciones que, en la práctica, han privado a este personal del derecho a percibir una pensión equivalente al íntegro de la remuneración de su grado con el que paso a retiro, afectándose el principio de **pensión renovable**.



La necesidad de la norma radica en:

- **Poner fin a la Discriminación Indirecta:** La causal de "Renovación de Cuadros" es una potestad administrativa ajena a la voluntad o desempeño deficiente del servidor. Por lo tanto, el retiro forzoso no debe implicar una penalización económica o una merma sustancial en la pensión.
- **Reducción de la Carga Judicial:** La ambigüedad legal ha obligado a miles de pensionistas a recurrir al Poder Judicial para obtener el reconocimiento de su derecho a la pensión renovable equivalente al íntegro de la remuneración del grado con el que paso a retiro. Este proyecto, busca detener y resolver favorablemente los procesos en trámite, liberando recursos judiciales y administrativos a favor del Estado.
- **Cumplimiento del Principio de Uniformidad:** Se busca garantizar la aplicación uniforme de la ley, en concordancia con la jurisprudencia constitucional y administrativa que reconoce el derecho a una pensión digna y equivalente a la remuneración del grado con el que paso a retiro, en este caso a quienes están comprendidos en el régimen previsional regulado por el Decreto Ley N° 19846.

Conveniencia

La conveniencia de esta iniciativa se basa en la restauración de la justicia social y el reconocimiento del servicio prestado a la Nación. Al garantizar una pensión adecuada y equitativa, se refuerza la moral y el bienestar de las familias del personal militar y policial, y se promueve una relación de confianza y respeto entre el Estado y sus servidores.

V. PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Contenido de la Propuesta

El presente proyecto de ley consta de un (1) artículo y Disposiciones Complementarias Finales, cuyo núcleo es obtener un trato justo y equitativo mediante la modificación de los literales a) y g) –primer supuesto- del Artículo 10° del Decreto Ley N°19846, con el siguiente alcance:

SITUACIÓN	PENSIÓN GARANTIZADA	JUSTIFICACIÓN
Retiro por Renovación (No inscrito en cuadro de mérito)	Percibirá el íntegro de las remuneraciones pensionables de su grado en actividad, más el 14% de la remuneración básica. Se garantiza que la pensión nunca sea inferior a la de su grado en que paso a retiro.	Asegura la pensión renovable justa y equitativa para su grado, incorporando los componentes que la conforman.
Retiro por Renovación (Inscrito en cuadro de mérito)	Percibirá el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad.	Mantiene el derecho promocional adquirido al haber alcanzado la inscripción para el ascenso, un derecho fundamental reconocido por la jurisprudencia.

2. Articulado Relevante

- **Artículo 1:** Establece de forma clara que el propósito es precisar el alcance de los literales a) y g) –primer supuesto- del Artículo 10° del Decreto Ley N° 19846 para establecer un régimen pensionario justo, bajo la causal de "Renovación de Cuadros".
- **Artículo 2:** Busca garantizar el derecho a la pensión renovable y uniformizar los criterios de cálculo, de modo razonable y proporcional mediante la aplicación de la Ley, concordante con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el EXP:0380-2000-AA/TC.

VI. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

1. Marco Constitucional

- **Constitución Política del Perú (Artículo 10°):** Reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social.
- **Constitución Política del Perú (Artículo 11°):** Garantiza la seguridad social en salud y pensiones.
- **Constitución Política del Perú (Artículo 24°):** Principio de remuneración equitativa y suficiente y el derecho a una pensión digna.



2. Marco Legal Específico

- **Decreto Ley N° 19846:** Ley base del régimen de pensiones y compensaciones del personal militar y policial, cuyo artículo 10° - primer supuesto- es el objeto de la presente.
- **Ley N°24640:** Ley que sustituyó el Artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, y que el presente proyecto de ley busca perfeccionar.
- **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC):** El TC ha emitido fallos reiterados (como la Sentencia 00050-2004-AI/TC) que consolidan el principio de la **pensión renovable**, entendida como aquella que debe equipararse a la remuneración del personal en actividad del mismo grado, incluyendo los componentes esenciales de la misma. Además, existe como jurisprudencia la correcta aplicación e interpretación de los literales a) y g) del artículo 10° del Decreto Ley N° 19846, establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el **EXP:0380-2000-AA/TC**.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

1. Efecto Legal

La vigencia de la presente ley tendrá como efecto el **alcance directo del Decreto Ley N° 19846**, estableciendo una nueva regla jurídica de cálculo pensionario para el personal militar y policial retirado por "Renovación de Cuadros". Esto tendrá el efecto inmediato de **extinguir los argumentos administrativos** que sostenían la denegatoria de la pensión renovable completa.

En ese sentido, se presenta un cuadro que demuestra la normativa actual y la propuesta de modificación:

NORMA ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Artículo 10°.- El personal masculino que por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes: a) Si tiene quince o más años de servicios y menos de treinta, percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su grado, correspondientes al último haber percibido en situación de actividad, como años de servicios tenga; [...] g) Si pasa a la situación de retiro por la causal "Renovación de Cuadros", la pensión que le corresponde será incrementada con el catorce por ciento de la remuneración básica respectiva; [...]"	<i>"Artículo 10.- El personal masculino que, por cualquier causal pasa a la situación de retiro, tiene derecho a los goces siguientes:</i> <i>a) Si tiene quince o más años de servicios y menos de treinta, a excepción de quienes pasen a retiro por la causal de "renovación de cuadros", percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su grado, correspondientes al último haber percibido en situación de actividad, como años de servicios tenga; [...]</i> <i>g) Si pasa a la situación de retiro por la causal "Renovación de Cuadros", sin estar inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondiente a las de su grado en actividad, incrementada con el catorce por ciento de la remuneración básica respectiva; si está inscrito en el cuadro de mérito para el ascenso, entonces tendrá derecho a percibir como pensión mensual el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado inmediato superior en situación de actividad;</i> <i>[...]"</i>

2. Efecto Administrativo y Judicial

El efecto más significativo será la **reducción masiva de la litigiosidad**. En caso se invoque la aplicación de la presente modificación legal en los procesos judiciales en curso, resultará lo siguiente:

- **Celeridad en la Ejecución:** Reconocimiento y pago rápido de los derechos que correspondan.
- **Ahorro de Recursos:** Reducción de los costos en defensa legal y gestión de procesos judiciales para el Estado, además, de no pagar excesivos montos por concepto de intereses legales. Asimismo, se impedirá el inicio de nuevos procesos judiciales, toda vez que, cualquier pedido relacionado a la aplicación de los literales a) y g) – primer supuesto- del Decreto Ley N° 19846 se resolverá en sede administrativa.
- **Certeza Jurídica:** Unificación de los criterios de pago a nivel nacional.

3. Efecto Financiero

La implementación de la presente propuesta legal se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, y a las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin. La ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público que no provengan de los pliegos presupuestales ya asignados a los sectores correspondientes, garantizando el cumplimiento de la norma sin afectar el equilibrio presupuestario general.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone un marco de justicia previsional que, si bien implica un desembolso inicial, genera un ahorro estructural para el Estado a mediano plazo. El análisis se desagrega de la siguiente manera:

- **Costos Fiscales (Impacto en el Presupuesto):** El costo directo se deriva del ajuste de las pensiones para el personal que pasó a retiro por la causal de "Renovación de Cuadros" y el pago de los reintegros correspondientes. Este gasto será asumido por los pliegos presupuestarios del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. Al ser una "precisión" de la norma, se busca sincerar partidas que ya deberían estar proyectadas bajo el concepto de pensiones renovables.
- **Beneficios Económicos (Ahorro por Litigiosidad):** El Estado peruano actualmente gasta millones de soles anualmente en:

1. Costas y costos procesales derivados de juicios perdidos.



2. Intereses legales acumulados durante años de litigio.
3. Recursos humanos (Procuradurías) dedicados exclusivamente a contestar demandas que cuentan con jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional.
4. Beneficios Sociales: Se restituye el poder adquisitivo de los pensionistas de las FF.AA. y la PNP, mejorando la calidad de vida de miles de familias. Además, se fortalece la moral institucional del personal pensionista comprendido bajo el régimen previsional regulado por el Decreto Legislativo N° 19846, al garantizarles un retiro digno y previsible.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley produce los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico:

1. **Precisión Normativa:** Aclara el sentido y alcance de los literales a) y g) de la Ley N° 24640, la cual a su vez sustituyó el artículo 10° del Decreto Ley N° 19846. No crea un nuevo régimen, sino que define la correcta aplicación del existente para evitar interpretaciones restrictivas.
2. **Unificación de Criterios Administrativos:** Obliga a las cajas de pensiones militares y policiales (CPMP - Caja de Pensiones de la PNP) a uniformizar sus resoluciones de otorgamiento de pensión, eliminando la discrecionalidad actual.
3. **Impacto Procesal:** Modifica la estrategia de defensa judicial del Estado en materia previsional militar-policial, en casos donde la pretensión coincida con lo precisado en esta ley, conforme a los principios de celeridad y economía procesal.
4. **Jerarquía Normativa:** Se mantiene en armonía con la Constitución Política (Art. 10 y 11) y con la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional sobre la "Pensión Renovable".

X. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra intrínsecamente vinculado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en los siguientes puntos:



- **Política 10: Promoción de la Justicia Social y Políticas de Seguridad Social.** La norma garantiza que los servidores del Estado que arriesgaron su integridad en defensa de la soberanía y el orden interno reciban una protección social justa y suficiente, cerrando brechas de desigualdad entre el personal en actividad y retiro.
- **Política 31: Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.** El bienestar del personal es un pilar de la institucionalidad. Al asegurar la intangibilidad y el cálculo correcto de sus pensiones, el Estado reconoce la singularidad de la carrera militar-policial, fortaleciendo el compromiso de sus miembros con la democracia.